UT-039-2023

Bogotá, D.C, 13 de diciembre del año 2023.

Doctor
LUIS EFRAIN FERNANDEZ.
Secretario de Salud de Cundinamarca.
Contratante- Concedente.
Bogotá D.C.

Respetado Doctor Fernández:

De manera atenta y respetuosa, en atención a los requerimientos realizados por el Consorcio Interventoría Soacha 2023 en su componente de infraestructura y de manera coligada a los compromisos contemplados en la cláusula Cuarta del Contrato de Concesión, en lo referente al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE. Se debe precisar que por encontrarse la estructura física del Hospital antes del año 2002, no se hacía necesario ostentar este certificado, pues según los diseños y planos eléctricos entregados al hospital se cumple con la NTC 2050 del 25 de diciembre de 1998 con la sección 517 correspondiente a instalaciones médicas, bajo esos aspectos el hospital cuenta con:

1. Sistema eléctrico esencial que está compuesto por sistema de equipos ramal vital y ramal crítico, estos tienen una UPS de 100kva que va conectado a la planta de emergencia.
2. Transformadores de aislamiento de 5kva en salas de cirugía, UCI Cardio 1 y UCI Pediátrica.
3. Planta de emergencia es de 800kva, que cubre todo el sistema eléctrico esencial instalado.

Es de recordar que todo el sistema eléctrico se desarrolló y se ejecutó con materiales de la época, para actualizar RETIE del hospital, por tal razón si se llegara a actualizar RETIE, representaría cambio de cableado principal, redes internas y reforma en la subestación de distribución de los diferentes sistemas eléctricos instalados lo que implicaría un cierre de las instalaciones, para poder ejecutar la obra.

De acuerdo a lo antes expuesto, se solicita al Concedente Concesionario - Secretaria de Salud de Cundinamarca el estudio, la contratación y posterior ejecución de las obras que resulten de la actualización de RETIE en cumplimiento a las Resolución 181760 de 2004 y la 1832 de 2005, desarrollos eléctricos que se encuentran en cabeza de su Secretaria por ser estas catalogadas como mejoras no locativas al bien inmueble, lo anterior de conformidad a lo dicho bajo pacifica jurisprudencia del Consejo de Estado, CE SIII E 66930 de 2022, que incorpora que estas sitúan en cabeza del Arrendador- Concedente.

(…) El artículo 1985 del Código Civil señala que la obligación de mantener la cosa arrendada en buen estado consiste en hacer, durante el arriendo, todas las reparaciones necesarias, a excepción de las locativas, las cuales corresponden generalmente al arrendatario, pero será obligado el arrendador aún a las reparaciones locativas, si los deterioros que las han hecho necesarias provinieron de fuerza

mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Con todo, las partes del contrato podrán variar esas obligaciones.

A su turno, el artículo 1993 del mismo compendio establece que el arrendador debe reembolsar al arrendatario el costo de las reparaciones indispensables no locativas que este hiciere en la cosa arrendada, siempre que no las haya hecho necesarias por su culpa, y que haya dado noticia al arrendador lo más pronto, para que las hiciese por su cuenta…

De acuerdo a lo expuesto quedo atento a su contestación.

Cordialmente,

GUILLERMO MAYORGA Z.
Representante Legal.
UT HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA.

Copia Consorcio Interventoría Soacha 2023

Proyectó Jefe Jurídico

Yanet G.